Jurisdiccion. Y con esto se acabo el Ayuntam.to 25 y firmo
la merced segun costumbre yo el Esc.no =

D.n Miguel Joph de Olano
Haro y Zumalave

Ante mi

Pedro de Asconondo
y Ariana

En la Villa de Vergara a tres dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y dos los señores D.n Miguel Joseph de Olano y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario, D.n Ignacio Maria de Berrueta y Olano Regidor Diputado del Comun, D.n Joseph de Mendizabal y Joseph de Azcarate Corregidor residente y Joseph Ruiz de Larramaga Procurador Diputado que fueron el antecesor y llamados para hacer Ayuntamiento en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Villa, D.n Joseph Nicolas de Otaola, D.n Gabriel de Moya y Ortega, D.n Manuel Thomas de Yturain, D.n Joseph Ant.o de Ibarra, Joseph de Aguirre, y Juan Miguel de Olaeta y por ante mi el Escrivano leyo un memorial cuio thenor es el siguiente = Nr.e y L.e Villa de Vergara = Señor = D.n Miguel Joseph de Olano y Zumalabe y el Liz.do D.n Ignacio Xavier de Yturralde

Sobre el se prorrogue de la Escuela

primeros dela obl.a de Vr. con el mayor respet.o dicen que han acabado de recivir Copia fehaciente y legalizada de el Acuerdo otorgado por S.M. a mayoria de votos en que se resuelve la Enseñanza dela Ciudad cerrada la vispera de Nuestra Señora y dia veinte y quatro de Abril proximo pasado y como dho Pedro Anchorena Cav.o Pp.o q. tiene el honor de exhibir a V.S. y reconocio por el comun querido y Caudal que para Escuela y Casa de Vn.a Enseñanza en el Seminario de niños educandos se ha de dar a la Villa de Vergara el expresado Acuerdo en la forma q. expresa en el mismo tenor

Viendo S.E. tan principalm.te interesada en vn
establecim.to tan vtil, y util a sus hijos, y aun a todo
el Pais à parecio dedicarles mui debida obligacion
parte, y diligencia en esta parroquia de S.n Juan, y
sirba acordar las providencias q. à su superior
vien parezcan convenientes para la execucion
de vna obra tan grande.

Replican a N.S. con toda veneracion
sirba resolver, y ordenar lo q.e mas conduzente
conbenga, favor que esperan de la grandeza
de S.E. su m.o rend.o y obligados hijos. D.n Miguel
Joseph de Lasso y Zumalave = Lic.do D.n Ignacio Manuel de Arteaga =

Acuerdo } Despues de lo qual se leio tambien en el referim.to de D.a Maria
Magdalena de Lorzuela y enterada de todo acordaron
escrivir al Ill.mo Señor Obispo de Orense participando
le esta noticia, y el gusto con que se halla esta N.a
Villa de haver llegado a tan feliz termino, y deseos de
representandole que esta dha noble villa dio principio
la habitacion y materiales, y cedio el patronato por
llegar a este fin, y esta piadosa disposicion ha de
quanto puede en adelante encaminar conservacion
y fomento de tan util establecim.to
de la Enseñanza en calidad de decimos asi en el
repartim.to de la Leña como en todo lo demas de
suplique quedandonos reduplique el beneficio que
de en favor de la hija de dicho respecto de lo que
pudieren las circunstancias dandole la preferencia en cada
vacante = Que asimismo se escriba a dha S.a M.a Mad.
en respuesta de su estimable carta en q.e comunica
esta agradable noticia, y al R.mo Padre Fr.n Miguel
de la Compa de Jesus las mas expresivas gracias a
nombre del beneficio, y favor q. hacen a dha noble
villa con la posicion
del mismo que tiene hecho esta N.a villa
por lo mucho que hà ansiado y esperado para ver
mui deseada fundacion q.e admite con el mayor aprecio.

Con lo qual le acabo este Ayuntam.to y firmò dho Ver.
Alc.e por sì y por los demas Capitulares q.e con este
se hallan y conmigo el Escribano=

Dn Miguel Ignacio de Ramo
de Lara y Lumbalabe

Antonio
de
Pedro de Ascarzoaga
Azana

En la Villa de Vergara en esta Villa de Vergara
à treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y dos
Señores D.n Miguel Ygn.o de Lalaro y Lumalabe Alcalde
y Juez Ordinario, D.n Ygnacio Maria de Yturrioz y Salazar
Vinco Dip.os Gral, D.n Miguel Ygnacio de Lalaro y Olibarri
y Joseph de Echeverria Elorregui Regidores, y Joseph Ruiz
de Larrañaga Anitpe Diputado que fueron la mayor y sana
parte de la Justicia y Regimiento de esta dha Villa, estando
assi juntos dho.r Alc.e dijo q.e hallia bacado la ocupacion
de empleo de Veedora de la Hermita de San Ygnacio de ella,
y hallandose reconocida la proviсion tomada para S.t Tirila
y nombramiento hecho en dha Veedora dijunta en 20 de Octubre
de mil setecientos treinta y nueve por fallecim.to de Juan Ygnacio
de Lloro padre legitimo propio q.e fue de una muchacha
que sirvio de dha Veedora; pero Requiriendo dho.r Alc.e
quantas Personas era pretendiente à este empleo
vecina de esta Villa y Juntas de Melchor Ant.o de Lecolalde
à q.e era dha Villa reconoce tantas obligaciones: Cuenta con dho.r ag.te
hombraban y nombraron à dha ag.te el Ser.
haga saber este nombramiento y q.e tenga el empleo mien
tras fuere la voluntad de esta Villa fallo que unica de dha Hermita
fue Casilla. tercios de D.n Ygnacio de Lloro y Arteaga, y D.n
Antonio de Ymenea vecino de esta. Con lo que se
acabo este Ayuntamiento y firmo dho.r Alcalde
Juez y los demas de Capitulares q.e con este se hallan